



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN AUTONÓMICA DEL BICENTENARIO DE GOYA

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce en su artículo 13, regulador de los derechos y deberes en relación con la cultura, que todas las personas tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a la cultura, al desarrollo de sus capacidades creativas y al disfrute del patrimonio cultural, y que todas las personas y los poderes públicos aragoneses tienen el deber de respetar el patrimonio cultural y colaborar en su conservación y disfrute.

Asimismo, en su artículo 22, establece que los poderes públicos aragoneses promoverán la conservación, conocimiento y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de Aragón, su recuperación y enriquecimiento.

El Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en el artículo 71, epígrafes 43 a 45, la competencia exclusiva en: Cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón; en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma y que no sean de titularidad estatal, así como en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico y cualquier otro de interés para la Comunidad Autónoma, en especial las políticas necesarias encaminadas a recuperar el patrimonio aragonés que se encuentre ubicado fuera del territorio de Aragón.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del sector Público de Aragón; especialmente en lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes en los que se establece el régimen jurídico de los órganos colegiados, así como lo contenido en la normativa básica de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (artículos 15 a 18).

Mediante Decreto 1/2024, de 10 de enero de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura se establece la estructura orgánica del citado Departamento, estableciendo en su artículo 1 que entre sus competencias figuran las siguientes:

- La promoción, fomento y difusión de las artes y la cultura aragonesa en todas y cada una de sus manifestaciones a través de programaciones propias y el apoyo a programaciones privadas.
- La planificación y dotación a la Comunidad Autónoma de Aragón de instalaciones y equipamientos culturales que activen la oferta y la demanda.



- La gestión de los museos provinciales de Huesca y Zaragoza y de los museos de titularidad de la Comunidad Autónoma, así como la promoción, el fomento y la prestación de asistencia técnica a los museos aragoneses de titularidad pública y privada.
- La protección, conservación, acrecentamiento del conocimiento, difusión, promoción, fomento y formación del patrimonio cultural aragonés, integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico.

Estas competencias quedan adscritas en el artículo 24 a la Dirección General de Cultura.

El artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón, establece, para la elaboración de Reglamentos, que el proyecto de disposición general de que se trate debe ir acompañado de una memoria que contendrá una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación, el impacto social de las medidas que se establezcan, así como cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

Igualmente, se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones; en resumen, la necesidad y eficacia de la promulgación de la norma, su proporcionalidad, el principio de seguridad jurídica y de inserción en el ordenamiento jurídico del principio de eficiencia y una valoración de los efectos que, a juicio del Departamento proponente, puedan seguirse de su aplicación.

PRINCIPIOS GENERALES

Francisco de Goya, aragonés nace en Fuendetodos (ZARAGOZA) el 30 de marzo de 1746 y fallece en Burdeos (Francia), el 16 de abril de 1828.

El año 2028 se cumplirán 200 años de su fallecimiento. Este evento no debe pasar desapercibido para la sociedad aragonesa que tiene la obligación de reivindicar de manera unánime la figura de este aragonés universal y de su significado, no sólo para la historia del arte, sino del pensamiento europeo.

Fruto de esta necesidad y en consecución del principio establecido por el actual Gobierno, resulta de capital importancia que este proyecto sea desarrollado por la totalidad de las instituciones aragonesas. Para conseguir ese objetivo resulta imprescindible contar con la participación de todas las entidades aragonesas, las



vinculadas directamente con la figura del artista, pero también con aquellas que puedan aportar un empuje decisivo a la propuesta.

Que Francisco de Goya constituya esa referencia inmarcesible en el subconsciente colectivo de los aragoneses es tarea de todos y para conseguirlo el mecanismo más eficiente es la creación de una Comisión que encabezada por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza aglutine proyectos y propuestas además de acudir de manera colectiva y unánime ante las instancias nacionales con el fin de reivindicar el papel que la Comunidad Autónoma está obligada a asumir en este proceso.

Estos dos principios básicos: la figura de Francisco de Goya y la cooperación institucional son los que se encuentran en la base de la necesidad de crear un órgano colegiado como es la Comisión Autonómica del Bicentenario de Goya, órgano interinstitucional de las diferentes entidades implicadas en la celebración de este evento, garantizando un adecuado desarrollo del mismo.

Todas las entidades que figuran en la Comisión son aquellas que van a participar más activamente en el proceso de conmemoración del Bicentenario. La primera de ellas, el Ayuntamiento de Zaragoza resulta esencial para un desarrollo adecuado del Bicentenario. La ciudad misma constituye uno de los elementos esenciales de la celebración del Bicentenario. Los recorridos urbanos por los espacios que Francisco de Goya recorría, las numerosas referencias goyescas en todos sus rincones, la ubicación de una de las casas que constituyó el domicilio familiar del artista, etc. Cada rincón urbano evoca recuerdos vinculados a la figura de Francisco de Goya. Su monumento en la Plaza del Pilar compuesto por uno de los más importantes conjuntos escultóricos dedicado al artista, acompañado por el cenotafio que presidió su primera sepultura en Burdeos, la plaza del Pilar con su basílica en la que se ubica una de las obras esenciales para la comprensión de Goya, la Lonja de Zaragoza como espacio expositivo en la que presumiblemente se ubicarán algunas de las muestras fundamentales vinculadas al bicentenario; todo en su conjunto hacen que la administración de la que dependen todas esas iniciativas, el Ayuntamiento de Zaragoza, tenga una importancia capital en su participación en la Comisión del Bicentenario.

Con esta administración se han mantenido contactos frecuentes, conocen el borrador del Decreto, así como el Plan General del Bicentenario. Fruto de todo ello es la firma el 16 de abril de un Acuerdo de Colaboración en el que figura en el apartado primero, el impulso de la constitución de la Comisión Autonómica para la conmemoración del Bicentenario del fallecimiento y posteriores adhesiones de otras instituciones públicas y privadas.

El resto de las instituciones cuya participación se incluye en el Decreto, todas ellas poseen amplios intereses en la difusión de la figura de Goya, bien porque son propietarias de obras de Goya como son los casos de La Real Academia de Bellas Artes de San Luis, el Arzobispado de Zaragoza, la Fundación Ibercaja, la Fundación CAI o la



agrupación Chemin Neuf. En otros casos coordinan acciones sobre el territorio fuertemente vinculados con la figura del artista, sobre todo con su localidad de nacimiento, es el caso de la Diputación de Zaragoza y el Ayuntamiento de Fuentetodos (Zaragoza). Además está la institución que coordina numerosos investigadores en la figura de Goya como la Universidad de Zaragoza, y finalmente están presentes las instituciones esenciales de representación en la Comunidad Autónoma como son Las Cortes de Aragón, y las delegaciones tanto del Gobierno en la Comunidad Autónoma como del Ministerio de Defensa, estos últimos custodian en uno de sus recintos, la Iglesia de San Fernando de Torrero, en la que Goya realizó un importante conjunto de pinturas, hoy desaparecidas, pero de las que se conservan sus bocetos. Finalmente, la Cámara de Comercio que posibilitará una estrecha colaboración con el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma.

NECESIDAD Y EFICACIA DE SU PROMULGACIÓN

Este Decreto cumple con los principios de necesidad y eficacia, existiendo fundadas razones de interés general para su aprobación. La colaboración institucional debe ser un principio básico de la celebración del bicentenario de Goya.

Por otro lado, la norma tiene por objetivo garantizar una adecuada preparación de los actos conmemorativos que se propongan, constituyendo un instrumento necesario y adecuado para aplicar y llevar a efecto las medidas que el mismo contiene o que se propongan en su seno.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La aplicación de esta norma no supone ninguna merma ni restricción de los derechos de los ciudadanos ni se impone ningún deber, por lo que no afecta ni a sus derechos ni a sus obligaciones.

Por otro lado, recoge la regulación mínima imprescindible para atender las necesidades que se busca cubrir.

INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La seguridad jurídica queda garantizada ya que se ha velado por el correcto acomodo de la propuesta con las normas de semejante tipología, fundamentalmente en lo contenido en la legislación de organización de la Comunidad Autónoma.

Igualmente queda garantizado el principio de seguridad jurídica, pues resulta plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico.



TRANSPARENCIA Y CONSULTA PÚBLICA

En cuanto al principio de transparencia, la norma identifica y define claramente su propósito ofreciendo el preámbulo y la memoria una explicación completa de su contenido.

Si bien el Decreto está exento de los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, dada su naturaleza organizativa, así como por no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, ni afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas dada la naturaleza inclusiva de otras instituciones y de afectar a diversos Departamentos del Gobierno y no solo al proponente, resulta necesario informar lo siguiente:

- Respecto a los cargos que representan a distintos Departamentos del Gobierno de Aragón, se ha acordado su participación en la mencionada Comisión.
- Sobre la participación del Ayuntamiento de Zaragoza, son concedores del borrador del Decreto y se muestran conformes con el contenido del mismo.
- Al resto de las instituciones, que no tienen consideración de miembros natos, se les ha informado de la tramitación de este Decreto y que serán llamados a participar en la misma, mostrando todo su interés.

EFICIENCIA

Esta propuesta no afecta a ninguna carga administrativa extraordinaria, no más allá que las cargas administrativas indispensables para su puesta en marcha y su desarrollo, permitiendo además una más adecuada aplicación de las iniciativas que se realicen en el marco de la celebración del bicentenario del fallecimiento de Francisco de Goya.

EFFECTOS DE SU APLICACIÓN

Este Decreto tiene como objetivos fundamentales la creación de una Comisión Autónoma en la que tienen representación todas las entidades aragonesas vinculadas con Goya además de otras cuya participación puede ser esencial para un mejor desarrollo de las celebraciones vinculados a la celebración de su bicentenario.

Se ha organizado sistemáticamente el Decreto de tal forma que responda a las obligaciones que la creación de una comisión de esta índole plantea a la administración promotora, indicando su sede, sus objetivos y funciones, así como la organización mínima que se requiere para su consecución.

Finalmente, y con la aspiración de que sea un organismo efectivo, en el seno de la Comisión estarán representados diferentes especialistas tanto en la obra y vida del artista como en gestión cultural que asesorarán en los distintos aspectos que afecten a la comisión.



Respecto a la estructura del Decreto, éste consta de 8 artículos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales, una de las cuales regula su entrada en vigor.

EFFECTOS ECONÓMICOS

Los gastos derivados de la creación y funcionamiento de La Comisión serán atendidos con cargo a los créditos presupuestarios y el personal existentes en el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y cubriéndose las necesidades que se deriven de sus actuaciones con las consignaciones presupuestarias ordinarias, sin que se precisen dotaciones adicionales, sin perjuicio que otras entidades asuman los eventuales gastos de sus representantes, tal y como queda establecido en la disposición adicional tercera del Decreto.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

Fdo.: Pedro Olloqui Burillo